INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1341 /2021

000012

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000190. AMPLIACION DE VIGENCIA CONTRATO N° 544/19.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 29 de noviembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1179/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, del Dpto. Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/192/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones solicitan dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 544/19, suscripto con la firma NL PHARMA S.A., en el marco de la LPN SBE N° 34/2019 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS". -

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 544/19.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DGMEIS/SECS/192/2021 de fecha 18 de junio de 2021 la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación de vigencia del Contrato N° 544/19, suscripto con la firma NL PHARMA S.A.-

El administrador del contrato refiere en su justificación que debido a la premura de contar con un periodo mayor de vigencia del contrato suscripto en el marco de la LPN-SBE N° 34/2019, debido a la necesidad real existente relacionado con el producto adjudicado en la mencionada licitación, a fin de evitar posibles desabastecimientos y brindar un servicio de calidad a los asegurados de la Institución.-

Así mismo, informan que el porcentaje de ejecución del mencionado contrato es del 75%, con vigencia hasta el 20/12/2021 y la prórroga solicitada se extendería hasta el 20/07/2022.-

Se observa entre los antecedentes copia de la nota de aceptación por parte de la firma contratista para la ampliación de vigencia del contrato.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones*

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ... beneficios ... otorgando prestaciones ... estar de sus asegurados.
"Omoanete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... viru ha tesãmombaretévo umi mba'apohara reko".

contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada que ya se encuentra agregado en el presente expediente y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es base a lo expuesto, consideramos que la ampliación de la vigencia del Contrato N° 544/19 suscripto con la firma NL PHARMA S.A. respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 34/2019 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, de acuerdo a la solicitud realizada por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación del plazo es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde ampliar el plazo de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Es nuestro parecer.

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Mª Gracia Ocampo Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, A SUS EFECTOS.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
10:59
30 NOV. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3342
DIRECTOR - DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DOC		Informar	
DSA		Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia: .....
OSS: .....
Firma: ..... Fecha: 30 NOV 21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Hugo Fernando Franco
Gerente de Abastecimiento y Logística

DIRECCIÓN OPERATIVA
OFICINA DE COORDINACIÓN
02 DIC. 2021
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS
DPTO. DE CONTRATACIONES
DPTO. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Rodney Alvarez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

2023-03-10 07:23:43.522095-03